

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79117

Ref. Expediente N° NC2019/0014287

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de diciembre de 2019, con el N° NC2019/0014287, por COMPASS MINERALS AMÉRICA DO SUL INDÚSTRIA E COMÉRCIO S.A, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES DE FERTILIZANTE LÍQUIDO QUE COMPRENDEN NÍQUEL, COBALTO Y MOLIBDENO Y MÉTODOS PARA FORMAR Y UTILIZAR LOS MISMOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/037232 del 13 de junio de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 883 el 17 de enero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0014287 del 24 de julio de 2020, solicitó el reconocimiento de los resultados del examen de patentabilidad efectuado por la Oficina de Propiedad Industrial de los Estados Unidos de América (USPTO), allegando la documentación correspondiente y dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 1.2.2.5.2.1 del título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9852, notificado el 30 de junio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0014287 el 22 de septiembre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 16 y una descripción que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0014287 el 22 de septiembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una composición de fertilizante líquido que

Resolución N° 79117

Ref. Expediente N° NC2019/0014287

difiere del estado de la técnica más cercano, BRPI0804771 en incluir dentro de la formulación molibdato de monoetanolamina como fuente de molibdeno. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mayor compatibilidad con agentes inoculantes lo cual favorece la fijación de nitrógeno biológico. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0014287 el 22 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES DE FERTILIZANTE LÍQUIDO QUE INCLUYEN NÍQUEL, COBALTO Y MOLIBDATO DE MONOETANOLAMINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES DE FERTILIZANTE LÍQUIDO QUE INCLUYEN NÍQUEL, COBALTO Y MOLIBDATO DE MONOETANOLAMINA”

Clasificación IPC: C05G 3/00, C05D 9/02, C05C 5/00, C05F 11/00.

Reivindicaciones: 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0014287 el 22 de septiembre de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: COMPASS MINERALS AMÉRICA DO SUL INDÚSTRIA E COMÉRCIO S.A.

Domicilio: Avenida Paulista, 1754, 3º andar, CERQUEIRA CESAR 01310-200 SAO PAULO, BRASIL.

Inventores: Ithamar PRADA y Michel CASTELLANI.

Prioridad N° 1/06/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 15/611,508.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/037232 **Fecha:** 13 de junio de 2017.

Vigente desde: 13 de junio de 2017

Hasta: 13 de junio de 2037.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes



Resolución N° **79117**

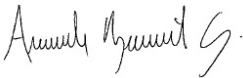
Ref. Expediente N° NC2019/0014287

sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a COMPASS MINERALS AMÉRICA DO SUL INDÚSTRIA E COMÉRCIO S.A, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.12.03
17:01:21 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



Resolución N° 79117

Ref. Expediente N° NC2019/0014287

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición de fertilizante líquido que comprende una fuente de níquel, una fuente de cobalto, y molibdato de monoetanolamina, siendo dicha fuente de níquel suficiente para proporcionar un contenido de níquel en la composición de 0.05 % a 5.0 % en peso, dicha fuente de cobalto siendo suficiente para proporcionar un contenido de cobalto en la composición de 0.02 % a 2.0 % en peso, siendo dicho molibdato de monoetanolamina suficiente para proporcionar un contenido de molibdeno en la composición de 1 % a 20 % en peso, dicha composición de fertilizante líquido tiene un pH de solución de 6.0 a 7.5.
2. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 1, en donde dicha fuente de níquel es un compuesto de níquel quelado.
3. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 2, en donde dicho compuesto de níquel quelado es un compuesto quelado de níquel del ácido etilendiaminotetraacético.
4. El fertilizante líquido de la reivindicación 1, en donde dicha fuente de cobalto es un compuesto de cobalto quelado.
5. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 4, en donde dicho compuesto de cobalto quelado es un compuesto quelado de cobalto del ácido etilendiaminotetraacético.
6. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 1, que comprende además un ácido orgánico.
7. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 6, dicho fertilizante comprende 1 % a 10 % en peso de dicho ácido orgánico.
8. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 7, en donde dicho ácido orgánico es ácido cítrico.
9. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 1, que comprende además alga marina.
10. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 9, dicho fertilizante comprende de 10 % a 55 % en peso de dicha alga marina.
11. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 1, que comprende además un aminoácido.
12. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 11, en donde dicho aminoácido es triptófano.
13. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 1, en donde dicho fertilizante tiene una conductividad eléctrica entre 10 y 100 mS·cm⁻¹ en 10 % en solución acuosa.



Resolución N° **79117**

Ref. Expediente N° NC2019/0014287

14. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 1, que comprende además un tensioactivo no iónico.
15. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 1, que comprende, además:
un ácido orgánico; y
de 5% a 55% en peso de alga marina, con el peso total de la composición de fertilizante líquido tomado como 100 % en peso.
16. La composición de fertilizante líquido de la reivindicación 15, dicha alga marina está presente en niveles de 20% a 45 % en peso, con el peso total de la composición de fertilizante líquido tomado como 100 % en peso.

